



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682



## GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 318 -2018-MPH/GT

Ayacucho, 28 SEP 2018

#### VISTOS:

La Resolución de Gerencia N° 177-2018-MPH/GT de fecha 06 de Junio de 2018, y la Opinión Legal N° 040-2018-MPH-GT/AL de fecha 25 de Setiembre de 2018, proveniente de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia de Transportes, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional.

Que, el acápite 1.2 del numeral 1) del Artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales: "*Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia.*". Asimismo, la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre en su Artículo 17°, literal I) prescribe que las Municipalidades Provinciales en materia de transporte y tránsito terrestre tienen diversas competencias, entre ellas: "**Competencias de fiscalización.- Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre.**"

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG) establece lo siguiente: "*La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general*". Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682



### GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Que, el numeral 93.1) del Artículo 93° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (en adelante RNAT), sobre la **Determinación de responsabilidades administrativas**, establece lo siguiente: *"El transportista es responsable administrativamente ante la autoridad competente por los incumplimientos e infracciones de las obligaciones a su cargo, vinculadas a las condiciones técnicas del vehículo; así como, por la veracidad e idoneidad de la transmisión de la información del vehículo a través del sistema de control y monitoreo inalámbrico a la autoridad competente, las condiciones de trabajo de los conductores, la protección del medio ambiente y la seguridad. Esta responsabilidad se determina conforme a la Ley, al presente Reglamento y a las normas relacionadas al transporte y tránsito terrestre"*.

Que, en cumplimiento del Artículo 94° del RNAT, el cual señala que los incumplimientos y las infracciones tipificadas en el presente Reglamento, se sustentan en cualquiera de los siguientes documentos: **94.2) El documento por el que se da cuenta de la detección de algún incumplimiento o infracción en la fiscalización de gabinete**; la Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Público de la Municipalidad Provincial de Huamanga mediante el Informe N° 079-2018-MPH/51-52/Tec.Adm, da cuenta sobre la inspección inopinada de rutina realizada el día 23 de mayo del presente año, siendo las horas 11:30 en las inmediaciones del local ubicado en la Mz. "Ñ" Lote 05 del Barrio Santa Ana, donde se constató que la Empresa de Taxi "Ayacucho Express" S.A.C. no cuenta con terminal para el embarque y desembarque de pasajeros, así como a la fecha no cuenta con flota vehicular.

Que, mediante la Resolución de Gerencia N° 177-2018-MPH/GT de fecha 06 de Junio de 2018, se resuelve dar Inicio al procedimiento administrativo sancionador contra la Empresa de Taxi "Ayacucho Express" S.A.C., por supuestamente haber incumplido con las condiciones de acceso y permanencia para prestar el servicio de transporte terrestre; concediéndole un plazo de cinco días hábiles a fin de que el Gerente de la referida empresa presente sus descargos correspondientes.

Que, se tiene que el Gerente de la Empresa de Taxi "Ayacucho Express" S.A.C. no ha cumplido con presentar sus descargos frente al inicio del procedimiento administrativo sancionador contra su representada; siendo así, se debe proceder a emitir la Resolución de Gerencia correspondiente, a efectos de darle fin al presente procedimiento sancionador; conforme a lo establecido en los numerales 4 y 5 del Artículo 253° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RNAT) en su Artículo 95°, prescribe: *"El incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia es de una sola clase y determina la sanción que corresponda, como consecuencia de un procedimiento*





### GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

administrativo sancionador". En consecuencia, de acuerdo al acápite 97.1.1 del numeral 97.1) del Artículo 97° del citado texto legal, que expresa: "El incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia determinará la suspensión de 10, 60 ó 90 días calendario, o la cancelación de la autorización para prestar el servicio de transporte terrestre, según corresponda".

Que, el numeral 100.1) del Artículo 100° del RNAT, establece taxativamente lo siguiente: "La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva de un incumplimiento o una infracción cometida por el transportista, el conductor, el propietario, el generador de carga, el titular y/o operador de la infraestructura complementaria de transporte". Asimismo, dentro del marco de lo establecido en el acápite 100.4.1.5 del numeral 100.4), que prescribe: "Las sanciones administrativas aplicables a las infracciones tipificadas en el presente Reglamento son al transportista, al vehículo, siendo estas de responsabilidad del transportista, al conductor o al titular y/o operador de infraestructura complementaria de transporte terrestre, las mismas que se mencionan a continuación: **Al transportista la Cancelación de la autorización para prestar servicio de transporte de personas en una o más rutas, o de todo el servicio tratándose del servicio especial de personas, del servicio de transporte privado de personas o del servicio de transporte de mercancías o mixto**".

Que, habiendo evaluado y analizado todos los precedentes, queda determinado que la Empresa de Taxi "Ayacucho Express" S.A.C. ha incumplido las disposiciones previstas en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte, que de acuerdo a la Tabla de Incumplimiento de las Condiciones de Acceso y Permanencia y sus Consecuencias, se mencionan a continuación:

CÓDIGO	INCUMPLIMIENTO	CALIFICACIÓN	CONSECUENCIA
C.4 a	El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de acceso y permanencia previstas en los siguientes artículos: <b>Artículo 37</b>	Muy Grave	Cancelación de la Autorización del transportista.

Que, mediante la Opinión Legal N° 040-2018-MPH-GT/AL de fecha 25 de setiembre de 2018, la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia de Transportes de la MPH; previa evaluación y análisis legal **OPINA** que, se CANCELE la Autorización para prestar el servicio de transporte interurbano (taxi colectivo) de la Empresa de Taxi "Ayacucho Express" S.A.C.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682



**GERENCIA DE TRANSPORTES**

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Que, de acuerdo a todo lo esbozado, la sanción administrativa que le corresponde a la Empresa de Taxi "Ayacucho Express" S.A.C. por haber contravenido las leyes vigentes, cometiendo una infracción calificado como Muy Grave; es la **Cancelación de la Autorización para prestar el servicio de transporte terrestre.**

En consecuencia, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el último párrafo del Artículo 39°, Artículo 81° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y el numeral 17) del Artículo 168° de la Ordenanza Municipal N° 09-2016-MPH/A;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** CANCELAR la Autorización para prestar el servicio de transporte terrestre de personas a la Empresa de Taxi "Ayacucho Express" S.A.C., por haber incumplido las disposiciones previstas en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RNAT).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la Empresa de Taxi "Ayacucho Express" S.A.C., a la División de Tránsito de la Policía Nacional del Perú y a la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huamanga; con las formalidades establecidas por Ley N° 27444, para su conocimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



Ing. Luis Fernando Davila Rabanal  
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO  
Ayacucho **02 OCT. 2018**

Oficio Circ. N° 2548-2018-UTD-SE-MPH  
SEÑOR: SUB GERENCIA DE ATENCIÓN

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: RE-378-2018-MPH/UTD

de fecha: 28 SET. 2018  
La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución



Atentamente  
Lic. Karol Riveros Tanco  
J F E

